



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**

M.P María Inés Blanco Turizo

ACUERDO No. CSJNSA22-597  
6 de septiembre de 2022

*“Por el cual se modifica parcialmente los criterios de distribución de procesos para los Juzgados Penales Municipales contemplados mediante Acuerdo CSJNSA22-569 del 24 de agosto de 2022”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Ejercicio de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias especialmente las contenidas en las leyes secundarias de 270 de 1996 y en cumplimiento de lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 4° y 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, esta Seccional mediante Acuerdo CSJNSA22-569 del 24 de agosto de los corrientes tomó las medidas respecto a la redistribución de procesos para el Juzgado 11 Penal Municipal de Cúcuta, transformado mediante Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de los corrientes, disponiendo que:

**ARTÍCULO 1°, AUTORIZAR,** conforme el artículo 27 del Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, la redistribución de procesos al Juzgado 11 Penal Municipal de Cúcuta, por parte de sus Juzgados pares, de la siguiente manera:

Despacho Judicial que recibe	Cantidad total a recibir
Juzgado 11 Penal Municipal de Cúcuta	767
<b>Tipo de proceso a remitir: Nuevos donde no se haya proferido ninguna decisión</b>	

El Juzgado 11 Penal Municipal de Cúcuta, no recibirá reparto durante su primer mes de funcionamiento, pero si recibirá reparto de Acciones Constitucionales de Tutela, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

Una vez cumplido el primer mes de funcionamiento del Juzgado 11 Penal Municipal, se activará el reparto entre los Cinco (5) Juzgados Penales Municipales con funciones de Conocimiento de Cúcuta.

Que, de lo anterior, en la parte considerativa del mismo se consignaron los siguientes criterios de distribución:

- 1- Mantener el criterio de no remitir procesos sin detenidos.
- 2- Remitir procesos que estén lejos de prescribir, es decir un periodo no mayor a dos años.
- 3- No pueden remitirse procesos que sin que se haya iniciado el Juicio o practica de pruebas
- 4- No se remitirán procesos en los que no se haya celebrado ninguna audiencia.
- 5- Los procesos serán remitidos de forma digitalizada

Que, en consecuencia, se recibió solicitud de aclaración de los Jueces Penales Municipales con ocasión a los criterios 3 y 4, con ocasión a que su aplicación no era lo acordado mediante reunión celebrada el 9 de agosto de los corrientes, siendo lo correcto:

- 1- Mantener el criterio de no remitir procesos con detenido.
- 2- No remitir procesos que estén próximos a prescribir, es decir un periodo no menor de 2 años.
- 3- No pueden remitirse procesos en donde se hubiese empezado el juicio oral y/o practica de pruebas

- 4- Se podrán remitir procesos nuevos o recién llegados o que no se hubiese celebrado audiencia alguna.
- 5- Los procesos serán remitidos de forma digital

A su vez, se solicito eliminar la expresión "Tipo de proceso a remitir: Nuevos donde no se haya proferido ninguna decisión" del Artículo Primero del Acuerdo CSJNSA22-569 del 24 de agosto de los corrientes.

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°. MODIFICAR PARCIALMENTE.** Los criterios de distribución señalados en la parte considerativa del Acuerdo CSJNSA22-569 del 28 de agosto de los corrientes, siendo los correctos:

- 1- Mantener el criterio de no remitir procesos con detenido.
- 2- No remitir procesos que estén próximos a prescribir, es decir un periodo no menor de 2 años.
- 3- No pueden remitirse procesos en donde se hubiese empezado el juicio oral y/o practica de pruebas
- 4- Se podrán remitir procesos nuevos o recién llegados o que no se hubiese celebrado audiencia alguna.
- 5- Los procesos serán remitidos de forma digital

**ARTÍCULO 2°. MODIFICAR PARCIALMENTE.** Lo contemplado en el Artículo Primero del Acuerdo CSJNSA22-569 del 28 de agosto de los corrientes, siendo lo correcto:

"AUTORIZAR, conforme el artículo 27 del Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, la distribución de procesos al Juzgado 11 Penal Municipal de Cúcuta, por parte de sus Juzgados pares, de la siguiente manera:

Despacho Judicial que recibe	Cantidad total a recibir
Juzgado 11 Penal Municipal de Cúcuta	767

El Juzgado 11 Penal Municipal de Cúcuta, no recibirá reparto durante su primer mes de funcionamiento, pero si recibirá reparto de Acciones Constitucionales de Tutela, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

Una vez cumplido el primer mes de funcionamiento del Juzgado 11 Penal Municipal, se activará el reparto entre los Cinco (5) Juzgados Penales Municipales con funciones de Conocimiento de Cúcuta." (sic)

**ARTÍCULO 3°:** Las demás disposiciones señaladas mediante Acuerdo CSJNSA22-569 del 24 de agosto de los corrientes, permanecerán incólumes y continúan su vigencia.

**ARTICULO 4°.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a los Juzgados Penales del Municipales de Cúcuta, Gobernador del Departamento, Alcaldía Municipal, Personería, Defensoría y Procuraduría de Cúcuta y Fiscales Delegados, al a Coordinación del Centro de Servicios del SPA, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, Área de Sistemas y Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, al igual que su publicación en el micrositio asignado a cada despacho

judicial, así como en un lugar visible en la sede física de los Juzgados Penales del Municipales de Cúcuta.

**ARTÍCULO 5°** El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cúcuta – Norte de Santander, a los 6 días del mes de septiembre de 2022



**MARÍA INÉS BLANCO TURIZO**  
Presidenta

MIBT/PRCR/BJGH